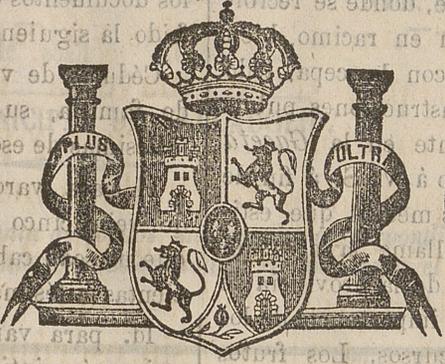


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Agosto de 1867.

### Tribunal Supremo de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Ubeda y el Capitan general de Granada acerca del conocimiento de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de D. Serapio Aravaca, como apoderado de la sociedad *El Fenix*, contra Doña Tomasa Manrique, y hoy sus herederos, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 14 de Enero de 1850 D. Serapio Aravaca, en el concepto referido, demandó en juicio de conciliacion á Doña Tomasa Manrique, mujer del Coronel de infantería Don Manuel Lopez, para que le abonase cierta cantidad procedente en parte de un préstamo con hipoteca, segun escritura otorgada por aquella en 5 de Marzo de 1847; y que reconocida la deuda por el apoderado de la misma, convinieron los interesados en que abonaría en ciertos plazos la cantidad reclamada:

Resultando que vencidos estos sin que la deudora verificase el pago, acudió Aravaca al Juzgado de la Capitanía general de Granada para que se le obligara á cumplir lo pactado; y

por auto de 20 de Febrero de 1851, mandado ejecutar por otro de 22 de Noviembre, se acordó que se llevara á efecto por la via de apremio lo convenido en el juicio de conciliacion; y en su virtud se practicaron diversas actuaciones, habiendo percibido Aravaca por consecuencia de ellas parte de la cantidad que pedia, y quedando después paralizadas las diligencias:

Resultando que en 3 de Setiembre de 1855 falleció abintestato Doña Tomasa Manrique, y en 12 del mismo mes murió también su hija Doña Francisca Lopez, por lo cual el Juez de primera instancia de Ubeda previno el juicio de sucesión, llamando por edictos á D. Manuel Lopez, marido y padre respectivamente de aquellas, y á las demás personas que se creyesen con derecho á sus bienes; y luego por auto de 28 de Noviembre de 1862 declaró herederos de la Doña Tomasa y su hija á D. José Maria Murciano, en representacion de sus hijos menores, y á otros:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Granada promovió competencia al de primera instancia de Ubeda acerca del conocimiento de los indicados autos de sucesión de Doña Tomasa Manrique; pero despues se inhibió de su conocimiento por providencia de 20 de Agosto de 1863, fundándose para ello en que no constaba que la Doña Tomasa estuviera al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero de Guerra por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido D. Manuel Lopez, y en que se trataba de un abintestato cuyo conocimiento, segun declaracion de este Supremo Tribunal, corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que en 21 de Octubre del mismo año de 1863 D. Serapio de Aravaca presentó escrito en el referido Juzgado de Guerra haciendo mérito de las diligencias seguidas en él contra Doña Tomasa Manrique, y pi-

diendo que se continuaran contra los herederos de la misma por la cantidad que aun resultase deber:

Resultando que estimado así, se libró despacho al Comandante militar de Ubeda, en cuya virtud fueron requeridos al pago los herederos de la Doña Tomasa; y no habiéndolo verificado, se procedió al embargo y tasacion de una finca especialmente hipotecada, y al de los productos de una casa de la deudora:

Resultando que D. José Maria Murciano pidió al Juez de primera instancia de Ubeda que requiriese de inhibicion al Capitan general de Granada; y dirigido el oportuno oficio, se negó este á desprenderse del conocimiento de las diligencias, por cuyo motivo se promovió la presente contienda jurisdiccional:

Resultando que el Juzgado militar alega en apoyo de su jurisdiccion que el juicio de testamentaria de Doña Tomasa Manrique que radica en el de primera instancia de Ubeda no puede atraer los procedimientos de apremio que existian antes de incoarse aquel, persiguiéndose en ellos por acción real los bienes afectos al pago, y debiéndose estimar únicamente bienes de la testamentaria los que aparezcan despues de satisfechos los créditos legítimos:

Y resultando que el Juez de primera instancia expone que la Autoridad militar tiene reconocido desde que se inhibió del conocimiento de los autos de sucesión de Doña Tomasa Manrique que no está acreditado que esta goce fuero, y por consiguiente no puede por razon de él seguir conociendo de las diligencias de apremio incoadas á solicitud de Don Serapio Aravaca; las cuales no son producto de una acción real, y deben, ó acumularse á los autos de testamentaria, ó radicar al menos en el mismo Juzgado, no tan solo para no dividir la continencia de la causa, sino tambien

con sujecion á los artículos 380, 381, 382 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, sienlo Ponente el Ministro Don Luciano de la Bastida:

Considerando que para que se declare el conocimiento de un asunto de la competencia de una jurisdiccion privilegiada es necesario que resulte acreditada causa legal en que esa declaracion haya de fundarse, pues de otra manera es indispensable atenderse á la jurisdiccion ordinaria como regla general:

Considerando que en el presente caso no existe ese motivo por razon de las personas demandadas, como lo demuestra el que habiendo el Juzgado de guerra promovido competencia para conocer del juicio abintestato seguido á la muerte de Doña Tomasa Manrique, desistió despues fundándose, entre otras razones, en que no constaba que esta se hallase al tiempo de su fallecimiento en el goce del fuero militar por ignorarse desde el año de 1841 la situacion y existencia de su marido Don Manuel Lopez:

Considerando que tampoco puede invocarse el estado del asunto como circunstancia favorable á la competencia del Juzgado de guerra, pues no se ha seguido ni terminado en el juicio alguno entre Don Serapio Aravaca y Doña Teresa Manrique, causante de los demandados, sino que habiéndose procedido por el primero contra la segunda por la via de apremio para llevar á efecto lo convenido en el acto de conciliacion celebrado en 1850, aquel trámite es el primero y único que ha tenido el negocio en dicho Juzgado de guerra, estando por tanto en su derecho los herederos de Doña Teresa para promover competencia al ser requeridos por primera vez al pago:

Y considerando, por último, que la acción deducida por Don Serapio Aravaca es personal, como nacida del

matuo en virtud de la escritura otorgada en 1847, sin que en este caso varíe de naturaleza por haber constituido hipoteca á la seguridad de esta obligacion, porque la demanda se dirige contra los deudores y aun se procede contra otros bienes de los mismos; y que en este supuesto, en virtud de lo que se dispone en los artículos 380 y 381 de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de este asunto no puede menos de corresponder al Juez que entiende en el abintestato que se sigue con motivo del fallecimiento de D.<sup>a</sup> Teresa Manrique;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Ubeda, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—El Sr. Don Pascual Bayarri votó en Sala, y no firma por estar indispuesto: Ceruelo.—Calisto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente Sentencia por el Ilustrísimo Señor Don Luciano Bastida, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Francisco Valdés.

**Ministerio de la Gobernacion.**

**REAL ORDEN.**

*Subsecretaria. — Negociado 1.º*

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Botella, Director general de Administracion local en este Ministerio, se encargue del despacho de la mencionada Direccion D. José Maria de Ródenas, actual Director general de Correos.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS.**

El Excmo. Sr. Comisario Régio de España en París, en comunicacion fecha 20 del corriente, manifiesta á esta Comision general que los concursos de uvas de prensa, ó sea de variedades propias para la fabricacion del vino, tendrán lugar en los dias 1.º al 15 de los meses de Setiembre y Octu-

bre próximos en el jardin reservado del Campo de Marte, donde se recibirán los frutos, bien en racimo, bien con el sarmiento ó con la cepa, todo con arreglo á las instrucciones publicadas oportunamente en la *Gaceta* oficial. Lo recuerdo á V. S. á fin de que, empleando los medios que estime convenientes, llame la atencion de los viticultores de la provincia de su mando sobre la importancia de los mencionados concursos. Los frutos destinados á exponerse deberán remitirse directamente á la comisaria Régia de España, 12, rue Boissy d'Anglas, París.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1867.—Por el Presidente, Agustin Pascual.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 4.452.

Con motivo de la alteracion de pre-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 4.450.

**Establecimientos penales.**

Ha sido aprobado el presupuesto carcelario del partido de Medina de Rioseco para el servicio del año económico de 1867-1868 conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre de 1849 y 11 de Enero de 1850. En su virtud se ha hecho la equitativa distribucion en tre los pueblos que forman dicho territorio y comprende á cada uno de ellos satisfacer con arreglo al número de sus vecinos las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Vecinos.	Esas	Mils.
Almaráz.	42	11	458
Berrúeces.	124	31	876
Cabrerros del Monte.	116	29	884
Castromonte.	218	55	282
Medina de Rioseco.	1126	289	610
Montealegre.	171	43	579
Moral de la Reina.	164	41	836
Morales de Campos.	111	28	639
La Mudarra.	104	26	896
Palacios de Campos.	165	42	085
Palazuelo de Vedija.	315	79	435
Peñaflor.	207	52	643
Pozuelo de la Orden.	107	27	643
San Cebrian de Mazote.	170	43	330
San Pedro de Latarce.	389	97	861
Santa Eufemia.	152	38	848
Tamariz.	135	34	615
Tordehumos.	414	104	086
Urueña.	205	52	045
Valdenebro.	172	43	828
Valverde de Campos.	154	39	346
Villabrágima.	459	115	291
Villaesper.	37	10	213
Villafrechós.	390	98	110
Villagarcía de Campos.	222	56	278
Villalba del Alcor.	309	77	941
Villamuriel de Campos.	118	30	382
Villanueva de los Caballeros.	200	50	800
Villanueva de San Mancio.	102	26	398
Villardefrades.	211	53	539
Villavellid.	119	30	631
Totales.	6928	1764	308

Valladolid 28 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR.—NÚM. 4.449.

*Sanidad.*

Todavía no he recibido los estados sanitarios del mes de Julio último, de los pueblos cuyos nombres se insertan al pié de esta circular y me dirijo á los Sres. Alcaldes excitándolos á que inmediatamente los remitan, con entera sujecion al modelo que se circuló en el *Boletin oficial* de 27 de Mayo de 1866, n.º 123; porque en otro caso, si no obran en mi poder para el 4 de Setiembre próximo, tendré que despachar espresos que pasen á recogerlos.

Valladolid 29 de Agosto de 1867. El Gobernador, Manuel Ureña.

- Adalia.
- Aguilar de Campos.
- Alcazaren.
- Aldea de San Miguel.
- Aldamayor.
- Almaráz.
- Arroyo.
- Bamba.
- Barruelo.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Benafares.
- Bolaños.
- Bocadilla.
- Bocadillo.
- Bocos.
- Brahojos.
- Bustillo de chaves.
- Cabezón.
- Cabezón de Valderaduey.
- Cabreros del Monte.
- Campasero.
- Camporendon.
- Canalejas de Peñafiel.
- Canillas.
- Castro Tejerigo.
- Castromonte.
- Castromonte.
- Castromonte.
- Castronuño.
- Cogaces del Monte.
- Cuenca de Campos.
- Curiel.
- Encinas de Esgueva.
- Esguevillas.
- Fompedraza.
- Fonihoyuelo.
- Fuente Olmedo.
- Fuelsaldaña.
- Fresno el Viejo.
- Gallegos.
- Gomeznarro.
- Geria.
- Herrin de Campos.
- Iscar.
- Llano de Olmedo.
- Marzales.
- Manzanillo.
- Matapozuelos.
- Montealegre.
- Mayorga.
- Megeces.
- Melgar de Abajo.
- Melgar de Arriba.
- Mojados.
- Montemayor.
- Moral de la Reina.
- Moraleja de las Panaderas.
- Naval del Rey.
- Olivares.
- Olmos de Peñafiel.
- Palacios de Campos.
- Parrilla (La).
- Pedraja (La).
- Peñafiel.
- Peñaflor.
- Pesquera.

Núm. 4.443. A DATA CONTINUA LA DATA

1.ª ADICIONAL DE 1866 A 1867. MES DE JULIO DE 1867.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS, CARGO, Escs. Mils., TOTALES. Includes entries for 'Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico' and 'Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto'.

Table with columns: Artículos, DATA, PERSONAL (Escs. Mils.), MATERIAL (Escs. Mils.), TOTAL (Escs. Mils.). Includes sections for 'Capítulo 1.º - Gastos de Ayuntamiento', 'Capítulo 2.º - Policía de seguridad', 'Capítulo 3.º - Policía urbana y rural', and 'Capítulo 4.º - Instrucción pública'.

Vertical list of names and locations on the left margin, including: Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Pedrosa del Rey, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Roturas, Saelices, San Cebrian de Mazote, Santervás, San Vicente del Palacio, Santa Eufemia, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Pablo de la Moraleja, San Miguel del Arroyo, San Llorente, San Roman de la Hornija, Santovenia, Serrada, Simancas, Tamariz, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torre de Peñafiel, Traspinedo, Torrelobatón, Trigueros, Tudela de Duero, Valdenebro, Uruña, Urones de Castroponce, Valdestillas, Valbuena de Duero, Valdearcos, Valoria, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Valdetronco, Velascálvaros, Ventosa de la Cuesta, Viloria, Villabrájima, Villabañez, Villacarralón, Villafrades, Villalon, Villanueva de la Condesa, Villanueva de Duero, Villanueva de San Mancio, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villaverde, Villaespér, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalba, Villasesmir, Villafranca de Duero, Velilla, Velliza, Villarmentero, Villanubla, Villavencio de los Caballeros, Zarza (La).

Articulos.

ADICIONAL DE 1867 Y  
MES DE JULIO DE 1867.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

1.º	Gastos totales del ramo, según las cuentas de cada establecimiento.	155,059	3,148,481	3,359,540
2.º	Socorros domiciliarios, según la legislación especial que rige para este ramo.	"	"	"
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"	"	"
4.º	Socorro y conducción de pobres transeúntes y enfermos.	"	"	"
5.º	Socorros á emigrados pobres.	"	"	"
6.º	Subvenciones que dan los fondos Municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"	"	"
7.º	Por aumentos y alteraciones que comprende cada establecimiento de Beneficencia en su adicional de gastos nuevos y de resultas de años anteriores.	"	"	"

Capítulo 6.º—Obras públicas.

1.º	Entretimiento de los edificios del común.	"	"	"
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	"	"	"
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	"	"
4.º	Idem de las alcantarillas.	"	"	"
5.º	Continuación (ó terminación) de las obras de reparación del matadero.	"	"	"
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.	"	"	"
7.º	Aceras, empedrados y adoquinado.	"	94,550	94,550
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administración.	420	"	420
9.º	Material de las mismas.	"	"	"
10.º	Continuación (ó terminación) de las obras de reparación de la casa consistorial.	"	"	"
11.º	Idem de las del cementerio.	"	"	"
12.º	Idem de las de los paseos públicos.	"	39,850	39,850
13.º	Para continuar la rotulación de calles.	"	"	"

Capítulo 7.º—Corrección pública.

1.º	Personal del depósito municipal.	50,900	"	50,900
2.º	Material del mismo.	"	"	"
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.	210,234	10,400	220,634

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito con fecha de ayer lo que sigue:

«Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

Cataluña.—Barcelona en completa tranquilidad; los presentados son cerca de 4.000. El Priorato todo en la mayor paz, temor y arrepentimiento. Los Jefes de alguna importancia bendicen á la Reina (q. D. g.) por verse indultados, y dicen iniquidades de Prim porque los ha vendido. El titulado Coronel Magallanes, ha abandonado su partida y marchado á Francia, entregándose

toda ella á las fuerzas del Gobierno. Estas decepciones deberían servir de escarmiento á los incautos que se dejan seducir para ser despues abandonados al rigor de la ley, por aquellos que los comprometieron, mientras que los principales Cabecillas encuentran siempre medio de salvarse, si es que llegan á presentarse en los puestos de peligro.

«Aragon.—Los insurrectos siguen huyendo cansados y desmoralizados, cometiendo en su marcha toda clase de vejaciones en las casas y personas de los habitantes pacíficos: en Boltaña se llevaron al Juez y al Alcalde, exigiendo 4.000 escudos de rescate. En Bensus y Used atropellaron al Cura y al Alcalde. Se ha confirmado la noticia de la marcha á Francia del ex-General Pierrard con sus ordenanzas. Los Alcaldés de Hecho y Anso

participan que por sus valles y la Muga pasan grupos y cuadrillas huyendo hacia Francia, unos con armas y otros sin ellas; que han quemado dos casetas de Carabineros y que van despavoridos.

«Salamanca.—Los amotinados de Béjar, temerosos del castigo que debia caer sobre ellos, se han refugiado á la Sierra, capitaneados por los mas comprometidos; en ella serán perseguidos por las fuerzas que habian salido de Valladolid, Avila y otros puntos.

«Cuenca.—La partida levantada en Vara de Rey y disuelta antes de ayer en Picazo, se ha presentado toda, menos los Cabecillas, á las Autoridades. Cuando esta partida entró en Picazo sorprendió al Ayuntamiento reunido en la Sala Capitular, trató de deponerlo y formar otro; pero no pudo conseguirlo: pidió

raciones y caballos y trató de fusilar á un vecino. Estos y otros desmanes indignaron á la poblacion verificando en ella una reaccion, y su Alcalde dando el grito de «viva la Reina y la Constitucion» y «á los malvados» se puso al frente de sus vecinos haciendo huir en precipitada fuga á toda la partida, que dejó algunas armas y dos caballos, de que se habia apoderado en el mismo pueblo, á lo que siguió la completa dispersion de la faccion.

«El Cónsul de S. M. en Bayona en telégrama de anoche á las diez y 45 minutos dice lo siguiente: «Contreras y los suyos derrotados, pasan la frontera por Bagneres de Luchón. Prevengó al Vice-Cónsul de Tolosa para que gestione sin pérdida de tiempo la detencion de estos foragidos.» «En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Valladolid 30 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquín Dusmet y Navarro.

Núm. 4.451.

Don Ramon Sordo Estrada Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás de Castro, trabajador que fué en la canalizacion del rio de Villanueva de San Mancio, el dia catorce de Julio último para que dentro de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado de Rioseco á declarar de inquirir en los autos que instruyo por la herida causada á Antonio Nogal, trabajador tambien en aquel punto; aperebilo que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá en la causa con los Extrados en su rebeldia sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Medina de Rioseco á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Sordo Estrada.—Por mandado de S. S. Licenciado Mariano Parriga.

ANUNCIO

Se arriendan por uno ó mas años los acreditados y abundantes pastos de la dehesa titulada de Cantarranas, radicante en el término de Tudela de Duero, y de la propiedad de D. Vicente Alvarez.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, pueden enterarse de la finca y pasar á tratar con el referido dueño.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.